

ORDENANZA MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE CALP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 2. Fundamentos legales

ARTÍCULO 3. Ámbito objetivo de aplicación

ARTÍCULO 4. Ámbito subjetivo de aplicación

CAPÍTULO II. Principios rectores

ARTÍCULO 5. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución

ARTÍCULO 6. Igualdad y no discriminación

ARTÍCULO 7. Colaboración y coordinación

TÍTULO II. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones

ARTÍCULO 8. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador

ARTÍCULO 9. Clasificación de las infracciones

ARTÍCULO 10. Infracciones leves

ARTÍCULO 11. Infracciones graves

ARTÍCULO 12. Infracciones muy graves

ARTÍCULO 13. Infracciones cometidas por menores

ARTÍCULO 14. Prescripción de las infracciones

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 15. Personas responsables

ARTÍCULO 16. Sanciones

ARTÍCULO 17. Graduación de las sanciones

ARTÍCULO 18. Prescripción de las sanciones

ARTÍCULO 19. Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 20. Elementos probatorios de agentes de la autoridad

ARTÍCULO 21. Colaboración ciudadana



TÍTULO III. ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 22. Intervenciones específicas

ARTÍCULO 23. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución

ARTÍCULO 24. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza

SEGUNDA. Régimen Supletorio



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La finalidad de esta ordenanza es promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Calp, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del sistema prostitucional. Esta Ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y para garantizar la convivencia en el espacio público de manera que toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.

En esta línea la Ordenanza, partiendo de la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, persigue erradicar la prostitución y la explotación sexual. Por ello, considera víctimas a todas las mujeres en situación de prostitución, sanciona la demanda como causa principal de la existencia de la prostitución y propone medidas que van más allá del ámbito sancionador, al incorporar un enfoque integral e inclusivo que garantice la defensa y la protección de todas las mujeres en situación de prostitución.

Para ello, se establecen mecanismos para impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución, por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba a la convivencia ciudadana; asimismo, se refuerzan los controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se recogen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.

El ámbito de aplicación territorial viene determinado por el título competencial que habilita al Ayuntamiento de Calp para regular esta materia: los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno disfrute de derechos y libertades. Esta ordenanza establece una serie de normas de conducta en el espacio público y sanciona aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.

II

La presente ordenanza se fundamenta en disposiciones reguladas en el derecho internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000, y Protocolos que la desarrollan, especialmente el Protocolo de Palermo, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).



En el ámbito estatal la ordenanza se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; en el Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril); y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre).

En la Comunitat Valenciana es de aplicación lo establecido en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Dentro este marco normativo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen la habilitación competencial del Ayuntamiento para dictar una ordenanza para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos; tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones que regula.

Asimismo, la habilitación competencial se complementa con lo establecido en el artículo 25.2.o) de la misma Ley, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”, y en el artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Además, la competencia para velar sobre el cumplimiento de la presente norma se fundamenta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 1.3, que establece que “las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”, junto con el artículo 53 de la misma, que dispone que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones de Policía Administrativa “en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”

El Ayuntamiento de Calp acordó su adhesión a la Red de municipios libres de trata y prostitución, tras acuerdo plenario del 3 de septiembre de 2021. Posteriormente, fruto de este acuerdo se creó la Mesa de prevención contra la trata y la prostitución, que entre sus funciones se encuentran la de realizar propuestas conjuntas de sensibilización para la erradicación de la trata y prostitución dirigidas a la ciudadanía de Calp y proponer un plan municipal de acción integral cuatrienal para mujeres en situación de prostitución.

En la redacción de la presente Ordenanza, se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que se deben cumplir en la actuación administrativa.

La norma cumple también con el principio de transparencia ya que se ha posibilitado la participación de colectivos relacionados con la materia.

III

La presente ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



El título I regula la finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como sus principios rectores.

Las infracciones se recogen en el Título II, que también regula el régimen sancionador.

Por su parte, en el título III se contempla la necesidad de un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Finalmente se prevén unas y disposiciones finales relativas a la entada en vigor y régimen supletorio.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

Esta ordenanza tiene como objeto la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Calp, considerándola como manifestaciones de la violencia de género, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres, así como proteger los derechos de las mujeres víctimas del sistema prostitucional.

Por ello, articula una serie de medidas encaminadas a la defensa y protección de las mujeres en situación de prostitución desde un punto de vista jurídico, psicológico y social, y a garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos. También identifica las conductas susceptibles de infracción administrativa y establece las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2. Fundamentos legales

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como la competencia para la realización de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género (artículo 25.2.º de la LRBRL).

ARTÍCULO 3. Ámbito objetivo de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de Calp, incluyendo los siguientes espacios, construcciones y elementos:

- a) Las vías públicas de toda índole situadas en el término municipal, así como el mobiliario urbano en su totalidad, incluyendo los objetos y piezas de dicho mobiliario, los equipamientos y las construcciones e instalaciones que se ubiquen o formen parte de aquellas.
- b) Los bienes e instalaciones de titularidad de todas las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- c) Los edificios públicos, museos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales de análoga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.
- d) Los ornamentos naturales o artificiales que formen parte del paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y demás, y se encuentren o sean visibles desde la vía pública o espacio público.



- e) Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para eventos, tales como mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias, festividades y otros acontecimientos de naturaleza semejante.
- f) Las fachadas de los edificios públicos o privados y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, así como los soportales, interfonos y los portales que den acceso a los mismos; escaparates, patios, pasajes, solares, contenedores y jardines de toda índole, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, por formar parte del paisaje urbano del municipio.
- g) Los vehículos que se encuentren estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal o privado pero de uso público, así como en la vía pública.
- h) Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.

ARTÍCULO 4. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Esta Ordenanza es de aplicación a las personas que se encuentren en el término municipal de Calp, independientemente de su situación jurídico-administrativa y de si estén o no empadronadas en el municipio.
2. Esta Ordenanza es aplicable también a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad sujetos a la aplicación de esta Ordenanza, o una persona sobre la que exista alguna medida judicial de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto, en su caso, por el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. No será de aplicación la presente Ordenanza a las conductas realizadas por aquellas personas en las que incurra alguna causa de inimputabilidad que les impida comprender la ilicitud de su conducta.

CAPÍTULO II. Principios rectores

ARTÍCULO 5. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución

Todas las víctimas de prostitución y explotación sexual tienen reconocidos todos los derechos que garantiza el marco normativo aplicable.

Se deben realizar las actuaciones necesarias que posibiliten la garantía de los derechos y libertades de las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguarda de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual.



Los servicios municipales deben facilitar a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad.

ARTÍCULO 6. Igualdad y no discriminación

Se debe promover la igualdad y la no discriminación por razón de sexo; e impulsar la erradicación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función de la diferencia entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7. Colaboración y coordinación

Con objeto de optimizar los recursos y el uso racional de los mismos, el Ayuntamiento de Calp se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos.

TÍTULO II INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones

ARTÍCULO 8. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador

Las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual de mujeres, niñas y niños.

Se persiguen erradicar la explotación sexual de mujeres, niñas y niños. Para ello, la efectividad de las medidas previstas en la presente Ordenanza requiere de la delimitación de conductas expresamente prohibidas. En consecuencia:

1. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos, así como realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.
2. Se prohíbe colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad; así como también favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.
3. Queda prohibida la promoción y la realización de cualquier actividad de carácter sexual, en los referidos espacios, construcciones y elementos de Calp, mediante retribución por esta. A este efecto se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio goce o el de tercera persona de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.



4. Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las personas, el mercado de prostitución y el turismo sexual. **Quedan igualmente prohibidas** las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado prostitucional y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico

ARTÍCULO 9. Clasificación de las infracciones

1. Las acciones tipificadas en esta ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 10. Infracciones leves

Se considerará infracción leve:

- Colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran, incluidos interfonos de edificios, y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de ésta.
- Se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado prostitucional y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los demandantes de prostitución a los lugares donde se encuentran las personas en situación de prostitución y cualquier otra conducta que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.

En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas en situación de prostitución, a efectos sancionadores.

ARTÍCULO 11. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. Ofrecer, solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos.



A estos efectos, se considera solicitud o aceptación, la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.

2. Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.

3. Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad.
4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.

A estos efectos, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otras que faciliten el contacto entre ambas partes.

5. La realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, aunque sea en el interior de vehículos.
6. La promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Calp.

En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas en situación de prostitución, a efectos sancionadores.

ARTÍCULO 12. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 11 cuando se lleven a cabo en:

- a) Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil y/o juvenil.
- b) Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.
- c) Puntos que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a las vías de circulación de vehículos y espacios que impidan o dificulten la huida.



Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán infracciones graves, la reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año e infracciones muy graves, la reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

ARTÍCULO 13. Infracciones cometidas por menores

1. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, con edad comprendida entre los 14 y 18 años.
2. En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador, así como la imposición de una sanción a una persona menor de edad, será también notificada a sus representantes legales.
3. De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, y demás normativa de aplicación, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará su derecho a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
4. Cuando las personas infractoras sean menores de edad, se podrán sustituir las sanciones económicas por medidas socioeducativas, con el fin de que la persona comprenda la gravedad de su conducta y la reconduzca en el futuro. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de sus representantes legales, que será vinculante. Las personas que ejerzan la representación legal de menores, podrán, voluntariamente, acompañarlos en el transcurso del desarrollo de aquellos programas que, en su caso se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de las infracciones.
5. Si las conductas que constituyen infracción conforme a esta Ordenanza, fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros del mismo que se identifiquen en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de dichas conductas.

ARTÍCULO 14. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En el caso de infracciones continuadas o permanentes el plazo comenzará a contar a partir de la finalización de la conducta infractora.



4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPITULO II. Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 15. Personas responsables

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.
2. En ningún caso las conductas detalladas en dichos artículos serán motivo de sanción para las mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.

ARTÍCULO 16. Sanciones

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 500 a 750 euros.
2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500 euros.
3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.
4. Las sanciones por regla general se impondrán en su grado mínimo salvo que se vea agravadas por circunstancias tales como desacato a la autoridad, darse a la fuga.
5. Las infracciones serán sancionadas en su grado mínimo salvo que el órgano instructor considere oportuno ampliar el importe en función de la concurrencia de uno o más de los supuestos del artículo 16 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 17. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su graduación los siguientes criterios:
 - a) La trascendencia social de la infracción.
 - b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios de la Ley 40/2015.
 - c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
 - d) La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya



sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- e) La situación de especial predominio de la persona infractora sobre la víctima.
 - f) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
 - g) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio público.
 - h) Cualquiera de las circunstancias o conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción por el personal municipal autorizado para ello, que de concurrir en los hechos, llevará consigo, por sí misma, la graduación de la sanción que corresponda, en su cuantía máxima.
2. Cuando, según lo previsto en la presente ordenanza, se impongan sanciones no económicas, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.
 3. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción, no resulte más beneficioso para la persona infractora, que el incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 18. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la resolución por la que se impone la sanción sea ejecutable, o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 19. Procedimiento sancionador

La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza corresponderá a los Órganos Municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la normativa autonómica sectorial o municipal sobre procedimiento sancionador en materia de Ordenanzas.

Al tratarse de un procedimiento de naturaleza sancionadora, este se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y se establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos (artículo 63 de la Ley 39/2015). El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. La incoación se comunicará al denunciante en caso de ser parte interesada en el mismo (artículo 64.1 de la Ley 39/2015).

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará, por el órgano competente para ello, al personal funcionario municipal responsable de la tramitación de los procedimientos sancionadores, sin que pueda actuar de instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

El plazo para dictar la resolución del procedimiento sancionador se establece en seis meses. Sin perjuicio de las posibilidades de suspensión o ampliación de plazos establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

ARTÍCULO 20. Elementos probatorios de agentes de la autoridad

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar quienes sean interesadas/os.

ARTÍCULO 21. Colaboración ciudadana

El Ayuntamiento de Calp facilitará los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales, los hechos que conozcan contrarios a esta Ordenanza, al objeto de prevenir situaciones de explotación sexual y favorecer la colaboración ciudadana.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de quienes sean presuntos/as responsables.

TÍTULO III ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 22. Intervenciones específicas

1. Los servicios municipales competentes, así como agentes de la autoridad, en su caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc...) a los que podrían acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

2. El Ayuntamiento de Calp colaborará en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial



las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual muy especialmente en lo relativo a menores. Con el mismo fin se intensificarán las inspecciones en locales e inmuebles donde se presume que se ofrecen servicios sexuales con el fin de comprobar si cumplen con la normativa en vigor y, en su caso, denunciar las infracciones que se detecten.

Así mismo, las personas agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán actividades de inspección concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presume existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

3. En aquellos casos graves o urgentes y con objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida, las/os agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos necesarios para su atención. Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.

4. Cuando se tenga conocimiento de actividades de favorecimiento o promoción o de la existencia de publicidad, se procederá a la retirada de dicha publicidad y de los instrumentos utilizados para su divulgación, por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado. En estos casos, los gastos ocasionados por esta intervención corre por cuenta de la persona responsable.

ARTÍCULO 23. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución

1. El Ayuntamiento de Calp, de acuerdo con sus competencias y capacidades, aprobará un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución. Este plan informará de los recursos disponibles dirigidos a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual que se encuentren en el término municipal, con la finalidad de que puedan integrarse social, económica y laboralmente en la sociedad.

2. Entre otros aspectos, el plan:

- a) Fijará las actuaciones y medidas de colaboración y coordinación con otras administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y entidades que asistan, presten servicios o trabajen con mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual, evitando la revictimización.
- b) Determinará los mecanismos para que las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual reciban información sobre sus derechos y sobre los recursos y servicios a los que puedan acceder y cómo acceder a ellos.
- c) Pondrá en marcha recursos para la atención de las mujeres prostituidas en coordinación con los recursos especializados de la Generalitat y otras Administraciones Públicas que intervienen con mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual. En concreto, se deberá proporcionar:



- i. Atención social: acogida, información y derivación a servicios sociales especializados.
 - ii. Atención psicológica individual y grupal.
 - iii. Atención sanitaria y psiquiátrica: asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.
 - iv. Asistencia jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones administrativas, acompañamiento y asistencia jurídica gratuita desde el momento previo a interponer denuncia.
 - v. Formación básica y profesional.
 - vi. Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.
 - vii. Recursos residenciales o soluciones habitacionales.
- d) Diseñará, promoverá y realizará campañas de sensibilización destinadas, por un lado, a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual; y por otro lado, a la ciudadanía en general.
- e) Se promoverá la acciones de sensibilización y formación especializada dirigida a agentes e instituciones implicadas como servicios sociales , centros de salud, centros educativos y policía.
- f) Y, preverá un órgano para el seguimiento y la evaluación de las medidas y actuaciones del plan.

3. Además, se promoverá la expansión y adhesión de los municipios a la “Red de municipios Libres de Trata” de la Comunitat Valenciana y el establecimiento de medidas de seguimiento de consecución de los compromisos firmados.

ARTÍCULO 24. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales

El Ayuntamiento de Calp se coordinarán con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Generalitat Valenciana y demás administraciones públicas para dar una atención, intervención integral de las víctimas de prostitución y explotación sexual. Asimismo, cooperará con otros municipios y mancomunidades, con el fin de coordinar sus actuaciones y poner en común el seguimiento y la evaluación de las actuaciones y del Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución, recogido en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



SEGUNDA. Régimen Supletorio

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente lo establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Calp, en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



